



**DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**1100.12.40.20.06**

**INFORME FINAL**

**AGEI ESPECIAL AL ESFUERZO FISCAL DEL RECAUDO DEL IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO – IPU, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –  
VIGENCIAS 2018 Y 2019**

**Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020**

**“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”**



Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX: 6442000 Santiago de Cali [www.contraloriacali.gov.co](http://www.contraloriacali.gov.co)

**MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA**  
Contralora General Santiago de Cali

**JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN**  
Subcontralor

**JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA**  
Director Técnico ante la Administración Central

**ÓSCAR MARINO RUÍZ JIMÉNEZ**  
Auditor Fiscal II - Coordinador

**MARIA LELIS VALENCIA HERRERA**  
Profesional Universitario

**LUIS GUILLERMO BARROS ORTIZ**  
Profesional Universitario

**JAMES ARROYO BOTERO**  
Profesional Universitario

**ANDRÉS ANTONIO CAICEDO ARANA**  
Profesional de apoyo

**CARLOS HOLMES CALERO JARAMILLO**  
Profesional de apoyo



**“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”**

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. Antecedentes	7
2. Resultados de Auditoría	11
2.1 Control de Gestión	16
2.2 Control de Resultados	30
2.3 Control Financiero	35
3. Conclusión General	44
4. Relación de Hallazgos	45

## GLOSARIO

**ACTO ADMINISTRATIVO:** El acto administrativo es definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

**COBRO PERSUASIVO:** Son las actuaciones que pretenden el acercamiento con el deudor, con el fin de procurar la cancelación de su obligación de manera voluntaria o por lo menos celebrar un acuerdo de pago, antes de iniciar el proceso de cobro coactivo.

**COBRO COACTIVO:** Es la aplicación de los procedimientos formales previstos en el Estatuto Tributario con el objeto de lograr la satisfacción de la obligación hasta con el remate de bienes del deudor. Aquellas obligaciones no sujetas al procedimiento administrativo coactivo deberán cobrarse a través de la jurisdicción establecida en normas especiales.

**DECAIMIENTO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO:** Se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias sobre las cuales se sustenta o se fundamenta su expedición desaparecen del ordenamiento jurídico, como consecuencia de su derogatoria o de la declaratoria de exequibilidad de aquéllas; además pierde obligatoriedad y no se puede ejecutar el acto cuando es suspendido por la jurisdicción contenciosa administrativa.

**EFICIENCIA:** Los tributos Municipales deberán permitir la obtención de la mayor cantidad de recursos al menor costo de operación posible, bajo los preceptos de la política fiscal del Municipio, salvaguardando la efectividad de los derechos e intereses de los contribuyentes reconocidos por la ley, que les represente a su vez, un menor costo social en el cumplimiento de su deber fiscal.

**FACILIDAD DE PAGO:** Es una modalidad de pago cuya finalidad principal es la de permitir llegar a un acuerdo con el deudor moroso para cancelar sus obligaciones antes de iniciar el cobro por vía de la Jurisdicción coactiva, la jurisdicción dispuesta en normas especiales según corresponda o para suspender el proceso ejecutivo ya iniciado.

**GARANTÍA:** Las garantías son fuente alternativa de pago y consisten en ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** Impuesto que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

**RELACIÓN COSTO BENEFICIO DESFAVORABLE:** Se presenta cuando el monto que razonablemente se estima será recaudado, resulta inferior al valor de los costos en que incurre la administración para lograr el recaudo correspondiente, luego de la gestión de cobro, considerando la antigüedad de la partida, requerimientos de personal, procedimientos operativos, legales y tiempo de duración del proceso para la depuración de cada partida, entre otros aspectos. La relación costo beneficio, se obtiene en cada entidad como resultado de un estudio detallado que permita determinar los costos de gestión de cobro de la cartera de difícil recaudo y de la estimación del recaudo potencial.

**REMISIBILIDAD:** Facultad para suprimir los registros de las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes y de las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro no cuenten con respaldo alguno, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años.

**MANDAMIENTO DE PAGO:** Es el acto administrativo procesal que consiste en la orden de pago que dicta el funcionario ejecutor para que el ejecutado pague la suma líquida de dinero adeudada contenida en el título ejecutivo, junto con los intereses desde cuando se hicieron exigibles hasta la extinción de la obligación.

**MEDIDA CAUTELAR:** Es un instrumento con el cual el ordenamiento jurídico protege de manera provisional los bienes, de los perjuicios que puedan ocasionarse con el proceso o la efectividad del crédito perseguido.

**NOTIFICACIÓN:** Es el acto mediante el cual se pone en conocimiento del deudor una decisión en el curso del proceso de cobro administrativo coactivo.



## INTRODUCCIÓN

El cumplimiento de los ingresos en el Municipio de Santiago de Cali, es parte fundamental para garantizar la viabilidad financiera del Ente Territorial, para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de tal manera que se garantice el financiamiento del gasto público en términos de bienestar y desarrollo social.

Los programas de determinación, liquidación y recaudo del Impuesto Predial Unificado – IPU, como herramienta de gestión tributaria, le han permitido al Municipio de Santiago de Cali velar por el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes responsables del impuesto.

Un modelo de gestión tributaria simple, equitativa y progresiva, debe buscar reafirmar las conductas positivas o de cumplimiento de los contribuyentes, facilitándoles y ofreciéndoles el mejor servicio a quienes mantienen estas conductas. Este modelo orienta la gestión de la Administración Tributaria hacia los contribuyentes que pagan oportunamente sus impuestos, a partir de la conjunción de los siguientes elementos:

- i) servicio y educación fiscal
- ii) inteligencia tributaria
- iii) control fiscal
- iv) seguridad jurídica.

Los cuatro elementos anteriores, marcan el horizonte del desarrollo organizacional que modula el progreso y fortalecimiento de la Administración, el marco gerencial y estratégico, la transparencia y la rendición de cuentas, la eficiencia en el uso de los recursos, la adopción permanente de las mejores prácticas, la interrelación con el contexto que vitaliza permanentemente el actuar y que asegura la consolidación de una entidad sólida, legítima y respetuosa de sus administrados.

Las administraciones tributarias son conscientes de que la eficacia de sus actuaciones reside en soportar su gestión en sistemas de información flexibles, integrados, completos y orientados al ciudadano. En este punto, cobra importancia el desarrollo de un sistema de información con la capacidad de fortalecer la gestión de los recursos de la ciudad, que ofrezca a sus contribuyentes un volumen de opciones para tributar de forma fácil y accesible.

La literatura aquí expuesta concuerda con lo establecido en el Decreto Extraordinario N°411.0.20.0259-2015 de mayo 06 de 2015 "*Por el cual se compilan los acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014, que conforman el Estatuto Tributario Municipal*", que en su artículo 6° define los Principios Tributarios, tales como: "*El sistema tributario en el Municipio de Santiago de Cali se funda en los principios de equidad, eficiencia en el*



**"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"**

*recaudo y progresividad. Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad. (Art. 2 del Acuerdo 0321 de 2011)”.*

Finalmente, el Decreto Extraordinario 411.2010.20.0298 de junio 18 del 2018, por el cual se modifica el procedimiento tributario municipal establecido en el decreto extraordinario N.º.411.0.20.0139 de febrero 28 de 2012, modificado por el decreto 411.0.20.0165 de marzo 22 de 2013.

De otra parte el Decreto Extraordinario N.º 411.020.0516-2016 de Septiembre 28 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", establece como principios orientadores de la Administración Central en especial, los relativos a: la buena administración del Estado; el respeto por la juridicidad y el patrimonio público; responsabilidad en el ejercicio de la función pública; el restablecimiento, la materialización, la garantía y la protección de los derechos de las personas; la profesionalización del servicio público, la especialización sectorial y organizacional para la prestación de los servicios y el ejercicio de las competencias a cargo del Municipio y de las autoridades que integran el sector central de la Administración Municipal.

## 1. ANTECEDENTES

La Ley 44 de 1990 "Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias", define algunos de los elementos estructurales del tributo y crea reglas de administración, como la autoliquidación del tributo, tendientes a optimizar el recaudo y la administración de este impuesto. Sin embargo, en los últimos años se aprobaron leyes que introducen modificaciones que deben aplicarse y que pasamos a exponer conforme a los elementos sustantivos y las precisiones en materia de procedimiento tributario especial.

La teoría tributaria define que los impuestos nacen de una relación jurídica en virtud de la ley cuando se presenten los presupuestos que en ella se establezcan. Menciona el artículo 338 de la Constitución Política que el Congreso, al establecer en sus leyes el tributo, debe definir claramente los sujetos activo y pasivo, el hecho generador, la base gravable y las tarifas, que deben ser acatados por los municipios y distritos en sus acuerdos municipales cuando se adopta el tributo.

En relación con los sujetos encontramos inicialmente **como sujeto activo** del impuesto predial unificado es el Municipio o Distrito donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles sobre los que el tributo recae, el artículo 317 de la Constitución Política de 1991 establece que solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble, sin perjuicio de las sobretasas para la autoridad ambiental autorizada en la misma norma, por su parte la Ley 44 de 1990 señaló en su artículo 2º que el



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

impuesto predial unificado es un impuesto del orden municipal y su administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios.

**En relación con el sujeto pasivo**, solo hasta la Ley 1430 de 2010 el legislador hizo un esfuerzo por definir de manera general los sujetos pasivos de impuestos del orden territorial, así:

*“Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. En materia de impuesto predial y valorización, igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión”.*

En vigencia de la respectiva norma podemos afirmar que son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y todas en quienes se concrete el hecho generador, y específicamente estableció que son sujetos pasivos los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

**Como hecho generador del impuesto predial** se considera que es el presupuesto legal que, de presentarse, da origen a la obligación tributaria a cargo del sujeto pasivo.

En este aspecto también se acude a los pronunciamientos jurisprudenciales y a las normas generales del tributo y del orden catastral, **para afirmar que el hecho generador del tributo es la propiedad o posesión de un bien inmueble.**

No obstante, es necesario precisar que con ocasión del examen de constitucionalidad del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, sobre la sujeción pasiva de los tenedores de bienes públicos a título de concesión, la Corte Constitucional en sentencia C-903 del 30 de noviembre de 2011 señaló:

*“El impuesto predial no se requiere de manera exclusiva al derecho de dominio, pues lo relevante es la existencia del inmueble y no las calidades del sujeto que lo posee o ejerce ese derecho. Así, es frecuente encontrar referencias legales al poseedor como sujeto pasivo del tributo. Por esta razón, no le está vedada al legislador la posibilidad de la imposición de un nuevo elemento del impuesto derivado de la mera tenencia del inmueble. En el presente caso, los nuevos sujetos pasivos son los tenedores de bienes de uso público a título de concesión, de manera que el hecho generador del tributo es determinable, en tanto se deduce del contexto mismo de la norma que alude a la tenencia de dichos bienes, por lo que no se desconoció el principio de legalidad tributaria”.*

**Por último, como un elemento fundamental encontramos la base gravable**, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 44 de 1990, la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto predial unificado es el avalúo catastral, o el autoavalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado.

### **Constitucionalidad del Impuesto Predial Unificado.**

El impuesto predial es un gravamen de orden municipal según lo establece la misma Carta Política en su artículo 317 al preceptuar que *“Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble...”*. Ello significa que por mandato constitucional los municipios están facultados para gravar la propiedad inmueble, a través de sus concejos municipales o distritales. Si bien resulta cierto que los bienes de uso público no están gravados con el impuesto predial y complementario, por cuanto se trata de un impuesto que recae sobre la propiedad raíz, el legislador por razones de política fiscal, reconociendo una situación de hecho, consideró que en los distritos especiales de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla, cuya creación se llevó a cabo directamente por el constituyente, los concejos distritales pudieran gravar con dicho impuesto las construcciones, edificaciones y cualquier otro tipo de mejoras que realicen los particulares sobre bienes de uso público, teniendo en cuenta que se trata de inmuebles por adhesión permanente. En tal virtud, mientras se encuentren *“en manos de particulares”* y ellos los estén aprovechando económicamente, hasta tanto no vuelvan al dominio del Estado bien por el vencimiento de los términos señalados en las autorizaciones legalmente otorgadas, o mientras el Estado logra la restitución de dichos bienes en caso de que se encuentren en manos de particulares en forma ilegal o irregular, no contraría la Carta Política que el Congreso considere como predios objeto de gravamen esas construcciones, edificaciones o mejoras a que se refiere la norma acusada.

Según el precedente jurisprudencial de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, el impuesto predial unificado es un gravamen de tipo real que recae sobre el valor del inmueble sin consideración a la calidad del sujeto pasivo y sin tener en cuenta los gravámenes y deudas que el inmueble soporta, así lo dijo el Consejo de Estado, en su sección cuarta, CP Julio Roberto Pizza Rodríguez, Radiación Rad.: 25000-23-27-000-2012-00594-01 (20411), del 25 de octubre del 2017.

A partir de una interpretación histórica de las normas que regulan el impuesto predial unificado, la Sala precisó que el tributo *“no se creó para gravar la propiedad privada únicamente, sino que su finalidad ha sido, siempre, gravar la propiedad raíz, los bienes inmuebles, independientemente de la persona que ostente la calidad de propietario, poseedor, usufructuario o tenedor”*.

La Sala también explicó que, con sujeción a ese criterio, el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010 dispuso que *«el impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio*

independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido”.

La Ley 1066 de 2006 “*por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*”, establece en su articulado lo siguiente:

*“Artículo 1. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.*

*Artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:*

- 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.*
  - 2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna.*
  - 3. Exigir para la realización de acuerdos de pago garantías idóneas y a satisfacción de la entidad.*
- (...)*

*Artículo 5. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.*

Que el procedimiento tributario del Municipio de Santiago de Cali, en cuanto al término de prescripción y la acción de cobro es de 5 años, de acuerdo con lo contenido en el Decreto Extraordinario número 0139 del 2012, en sus artículos 166 y 167, además de lo contenido en el estatuto tributario nacional.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Que, para adelantar actuaciones administrativas, la entidad territorial expidió el Decreto 4112.010.20.0386 del 1° de junio de 2017 *"por el cual se delega las funciones de cobro coactivo y la prescripción de obligaciones a favor del Municipio en el Jefe de la oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal"*.

Que la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, a través del Decreto Extraordinario 411.2010.20.0298 de junio 19 del 2018, modificó el procedimiento tributario municipal, establecido en el Decreto Extraordinario No.411.0 20.139 de febrero 28 de 2012 modificado por el Decreto No.411.0.20.0165 de marzo 22 del 2013.

Como antecedente normativo, en relación con la cartera y procesos relacionados con el cobro persuasivo y coactivo la Alcaldía de Santiago de Cali profirió el Decreto 411.20.0040 de febrero 08 del 2017 *"Por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cali"*, el cual posteriormente se actualizó con el Decreto 4112010.20.0799 del 28 de diciembre del año 2018, *"Por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera de Santiago de Cali"*.

## 2. RESULTADOS DE AUDITORÍA

### OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión fiscal de la determinación, liquidación y recaudo del Impuesto Predial unificado – IPU, en el Municipio de Santiago de Cali.

En desarrollo de este objetivo, podemos decir que; el Impuesto Predial Unificado-IPU es un impuesto del orden Municipal de carácter directo, que grava bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Distrito de Santiago de Cali. La base gravable del impuesto será el avalúo catastral resultante de los subprocesos, actualización de la formación y conservación catastral, aplicando la tarifa dependiendo de la destinación o uso del inmueble (Decreto Extraordinario 0259 de 2015, Artículo 20).

El equipo auditor, evaluó la base de datos para las vigencias 2018 y 2019 y éstas presentaban el siguiente comportamiento en lo que respecta al total de facturas distribuidas vs valor facturado.



**"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"**

**Cuadro N° 1**  
**Distribución de facturas**

Vigencia	Numero de facturas distribuidas en el primer trimestre de cada vigencia	Valor Facturado
2018	610.349	1.518.881.931.310
2019	644.596	1.961.320.994.443

Fuente: Base de datos Subdirección de Impuestos de Rentas

## Muestreo Estadístico

Verificada la normatividad legal vigente relacionada con la determinación, liquidación y recaudo del impuesto predial unificado, partimos diciendo que la base gravable del Impuesto Predial Unificado es el avalúo catastral, resultante de los subprocesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral que conforme a la Ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen o adicionen determine la subdirección de catastro Municipal.

Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal, para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Resolución 0070 de 2011 y las demás normas que la modifiquen o adicionen (Art. 16 de Acuerdo 0321 de 2011).

El Impuesto de Predial Unificado se causa el 1 de enero del respectivo año gravable (Art. 18 del Acuerdo 0321 de 2011).

El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año (Art. 19 del Acuerdo 0321 de 2011).

La tarifa sobre el impuesto predial unificado es el millaje que se aplica sobre la base gravable dependiendo de la destinación del inmueble.

Ahora bien, por tratarse de una AGEI Especial en la que su componente principal se orientó en el esfuerzo fiscal que el Distrito de Santiago de Cali realizó durante las vigencias 2018 y 2019, el equipo auditor seleccionó una muestra de sesenta (60) liquidaciones del Impuesto Predial Unificado, distribuidas así: 30 liquidaciones por vigencia auditada, para lo cual se utilizó la metodología establecida en la Guía de Auditoría Territorial, GAT, “Aplicativo cálculo de muestra para poblaciones finitas” Tamaño de la población (Predios) 644.596, error muestral 0.042, valor de confianza 0.98, Total muestra 30 para cada año, Total Muestra a auditar 60, adicionalmente se tienen en cuenta los siguientes factores: Estrato Socioeconómico, Actividades tales como comercial, industrial y residencial.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

**Cuadro N° 2**  
**Muestra - Liquidación oficial de impuesto IPU 2018**

No	ID PREDIO	AVALÚO	COMUNA	ACTIVIDAD	TARIFA I.P.U	TOTAL AÑO (PREDIAL + CVC, ALUMBRADO Y BOMBEROS) (\$)
1	187077	46.822.000	1	1	4,00X1000	218.450
2	84486	3.311.000	1	16	33,00X1000	109.263
3	170057	5.780.000	2	1	11,00X1000	63.750
4	480971	364.326.000	2	16	33,00X1000	12.154.900
5	94964	54.996.000	3	1	10,00X1000	554.200
6	198667	19.314.064	4	16	33,00X1000	637.364
7	221387	69.712.000	4	1	8,00X1000	581.400
8	210460	154.424.000	4	4	10,00X1000	1.558.050
9	699072	43.017.000	5	2	14,50X1000	605.200
10	717721	9.595.000	5	1	11,00X1000	85.850
11	235807	81.288.000	6	2	14,50X1000	1.143.250
12	241942	4,842,620,000	6	5	14,50X1000	68.068.000
13	250238	20.411.000	7	1	4,00X1000	96.050
14	249732	181.507.000	7	5	14,50X1000	2.550.850
15	265040	207.837.000	8	4	10,00X1000	2.096.950
16	122037	20.948.000	9	16	33,00X1000	698.800
17	460908	87.808.000	10	20	10,00X1000	-
18	290450	485.695.000	11	5	14,50X1000	6828050
19	303896	39.584.000	12	1	8,00X1000	329.800
20	796043	6.275.000	13	18	4,00X1000	25.100
21	410743	198.587.000	14	5	14,50X1000	2.792.250
22	83755	16.796.000	15	1	8,00X1000	139.400
23	77512	67.790.000	15	4	10,00X1000	684.250
24	438403	20.884.000	16	19	8,00X1000	167.072
25	374005	8.075.000	17	1	14,00X1000	109.650
26	851775	18.725.000	17	2	14,50X1000	263.500
27	339945	22.211.000	19	2	14,50X1000	311.950
28	64705	2.970.000	20	3	14,50X1000	98.010
29	662009	18.645.000	21	2	14,50X1000	261.800
30	875871	289.062.000	22	1	14,00X1000	3.936.350

Fuente: Base de datos Subdirección de Impuestos de Rentas



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

**Cuadro N° 3**  
**Muestra - liquidaciones impuesto IPU 2019**

No	ID PREDIO	AVALÚO	COMUNA	ACTIVIDAD	TARIFA I.P.U	TOTAL AÑO (PREDIAL + CVC, ALUMBRADO Y BOMBEROS) (\$)
1	81816	1.196.692.000	1	3	14,50X1000	15.893.300
2	903769	9.600.000	1	1	14,00X1000	130.050
3	156268	374.171.000	2	1	14,00X1000	5.094.050
4	91344	112.237.000	3	2	14,50X1000	983.450
5	202771	76.760.000	4	1	10,00X1000	640.050
6	703094	33.408.000	5	16	33,00X1000	1.114.050
7	700504	139.253.000	6	4	10,00X1000	1.405.900
8	701742	34.415.000	6	1	10,00X1000	261.800
9	245324	155.720.000	7	2	14,50X1000	196.350
10	237826	151.115.000	7	1	10,00X1000	1.321.750
11	285457	149.693.000	8	1	10,00X1000	1.510.450
12	126261	99.068.000	9	16	33,00X1000	3.305.150
13	460908	87.808.000	10	20	10,00X1000	878.080
14	193328	92.624.000	11	1	10,00X1000	758.200
15	869078	99.759.000	12	1	8,00X1000	629.850
16	291420	102.242.000	12	2	14,50X1000	1,437.350
17	326869	128.151.000	13	2	14,50X1000	1.481.550
18	796043	6.275.000	13	18	4,00X1000	25.100
19	873529	20.659.000	14	1	13,00X1000	263.500
20	70620	189.252.000	15	4	10,00X1000	1.909.950
21	438403	20.884.000	16	19	8,00X1000	167.072
22	552846	119.451.000	17	1	10,00X1000	1.161.100
23	572733	55.360.000	17	1	13,00X1000	665.550
24	375076	268.649.000	22	2	14,50X1000	3.775.700
25	176652	10.638.000	17	1	14,00X1000	148.392
26	936689	818.568.000	18	17	16,00X1000	13.098.088
27	274617	36.197.000	19	2	14,50X1000	443.700
28	685938	216.890.000	20	3	14,50X1000	3.048.100
29	583776	49.178.000	21	1	10,00X1000	566.000
30	568165	283.471.000	22	1	14,00X1000	3.859.850

Fuente: Base de datos Subdirección de Impuestos de Rentas

Adicionalmente, de un universo de 2.835, de los cuales 2.138 corresponden a la vigencia 2018 y 697 a la vigencia 2019, de prescripciones decretadas, se evaluaron 33 expedientes así: 19 y 14 expedientes de prescripciones en el proceso de cobro de cartera para las vigencias 2018 y 2019 respectivamente, dicha muestra se tomó teniendo en cuenta la metodología establecida en la Guía de Auditoría Territorial,



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

GAT, “Aplicativo cálculo de muestra para poblaciones finitas” y de acuerdo a los tiempos de la fase de ejecución y la disponibilidad de la información, los cuales se relacionan en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 4**  
**Muestra – Prescripciones 2018 - 2019**

N°	N° DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA RESOLUCIÓN	VALORES CONCEDIDOS (\$)
1	4131.032.21.27	15/1/2018	681.487
2	4131.032.21.83	19/1/2018	277.271
3	4131.032.21.97	22/1/2018	9.569.373
4	4131.032.21.166	26/1/2018	1.146.644
5	4131.032.21.3010	8/3/2018	9.746.028
6	4131.032.21.3089	13/3/2018	854.748
7	4131.032.21.3775	13/4/2018	63.461.070
8	4131.032.21.8859	3/5/2018	-
9	4131.032.21.9864	7/6/2018	-
10	4131.032.21.19622	3/7/2018	38.212.426
11	4131.032.21.24751	6/9/2018	4.098.096
12	4131.032.21.24763	7/9/2018	3.979.520
13	4131.032.21.24781	11/9/2018	823.997
14	4131.032.21.25418	17/9/2018	-
15	4131.032.21.25905	24/9/2018	1.157.352
16	4131.032.21.25929	26/9/2018	61.597.330
17	4131.032.21.25968	27/9/2018	-
18	4131.032.21.27101	2/10/2018	103.855
19	4131.032.21 - 30670	23/11/2018	75.667
20	4131.032.9.5.635	22/11/2019	2.254.753
21	4131.032.9.5.1627	25-ene-19	4.789.349
22	4131.032.9.5.1784	05/02/2019	23.216.927
23	41.31.032.9.5.432	16/01/2019	76.113.565
24	41.31.032.9.5.8124	21/02/2019	8.087.118
25	4131.032.9.5.7876	19/02/2019	33.021.804
26	4131.032.9.5.123003	02/04/2019	35.485.476
27	4131.032.9.5.207057	07/05/2019	16.329.139
28	4131.032.9.5.392002	25/06/2019	2.845.426
29	4131.032.9.5.442690	09/07/2019	44.315.893
30	4131.032.9.5.445195	23/07/2019	6.210.856
31	4131.032.9.5.447694	26/08/2019	38.646.177
32	4131.032.9.5.451984	27/09/2019	7.641.366
33	4131.032.9.5.453271	15/10/2019	979.451

Fuente: Base de datos Subdirección de Tesorería



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

## 2.1 CONTROL DE GESTIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que el componente Control de Gestión, es **Desfavorable** como consecuencia de la calificación de **69,8** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

Tabla N° 1 CONTROL DE GESTIÓN Municipio de Santiago de Cali Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Vigencias Auditadas: 2018 - 2019			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Control de Legalidad	68,6	0,50	34,30
Control Fiscal Interno	71,1	0,50	35,54
Calificación total		1,00	<b>69,8</b>
<b>Concepto de Gestión</b>	<b>Desfavorable</b>		

Fuente: Matriz de calificación

### 2.1.1 Factor Legalidad

De acuerdo con la matriz de gestión fiscal por las vigencias 2018 y 2019, el factor de legalidad presentó una calificación de **68,6** sobre 100 puntos, la cual se determina como **Con Deficiencias**

Tabla N° 1.3 LEGALIDAD Municipio de Santiago de Cali Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Vigencias 2018 - 2019	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Legalidad	68,6
<b>TOTAL GESTIÓN DE LEGALIDAD</b>	<b>68,6</b>

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

La anterior calificación obedece a la revisión y análisis de las normas aplicadas en el proceso de liquidación y recaudo del Impuesto Predial Unificado – IPU

#### 2.1.1.1 Verificar el cumplimiento de las normas aplicadas en el proceso del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Santiago de Cali.

El propósito de este ejercicio auditor es evaluar si en el Distrito de Santiago de Cali se está aplicando la normatividad vigente para la liquidación y recaudo del Impuesto Predial Unificado, en el entendido de que las normas, reglamentos, decretos, leyes y demás normas aplicables que regulan el impuesto objeto de esta auditoría



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

cumplen y están acordes con las disposiciones generales y específicas emanadas por el gobierno nacional y el ente territorial.

### **Análisis a las Prescripciones resueltas a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado vigencia 2018 y 2019.**

De la información suministrada por la entidad territorial sobre los expedientes administrativos de las prescripciones, el equipo auditor observó un total de 2138 procesos para la vigencia del año 2018, de los cuales se eligió una muestra de 19 expedientes para su revisión.

En relación con la información pertinente a la vigencia 2019, la entidad auditada relacionó un total de 697 procesos, pero con la salvedad de que esta base de datos se encuentra en proceso de construcción, de acuerdo con la información suministrada en la mesa de trabajo donde se le dio apertura a esta auditoría, sin embargo, se seleccionaron al igual que la anterior vigencia 14 expedientes para su revisión.

Que al revisar el contenido de la parte motiva del acto administrativo que resuelve la prescripción, la entidad auditada menciona que es necesario contar con los documentos soportes del proceso coactivo para poder conceder este requerimiento al contribuyente, que la información que reposa en el CAB DE VILLACOLOMBIA sobre este tipo de procesos solo existen las guías de liquidación oficiales del impuesto predial, guía de citaciones, guías de notificaciones por correo, y guías de oficios persuasivos; en el CAB DE LA FLORA no se evidencia resultado alguna por esta vigencia; esta información insertada en dicho acto fue suministrada por profesionales especializados de la respectiva entidad territorial y radicada esta información a través del Orfeo. (Negrilla propia para resaltar).

Que una vez verificada esta información por el grupo de apoyo administrativo y consecuentemente al no encontrar evidencia física del expediente donde se constaten respectivos soportes, la entidad territorial termina reconociendo la solicitud del peticionario en cuanto a la prescripción del impuesto predial, bajo el argumento de que las dudas provenientes de vacíos probatorios se resuelven a favor del contribuyente al amparo del artículo 745 del Estatuto Tributario Nacional.

Esta justificación que motiva dicho acto se convierte en la **GENERALIDAD** para otorgar las prescripciones para las vigencias del año 2006 y 2007 y algunas anteriores a estas, pero que fueron reconocidas en las vigencias 2018 y 2019 objeto de esta auditoría.

Frente a esta generalidad el equipo auditor preguntó a la comisión que designó la entidad territorial para esta auditoría, la cual manifestó que la pérdida de títulos valores, otras actuaciones administrativas y la no evidencia física en su totalidad de



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

algunos expedientes que impulsaron a resolver las prescripciones de estas vigencias a favor del contribuyente, son consecuencia de la omisión en la entrega de esta información por parte del contratista que para la época de los hechos era la responsable de adelantar el cobro y trámite de este tributo (IPU), e incluso en uno de los correos donde nos enviaron la información requerida se anexó la siguiente nota aclaratoria:

*“NOTA ACLARATORIA: en el año 2003, la Alcaldía de Santiago de Cali, suscribió un contrato de Prestación de Servicios de Impuestos con la Unión Temporal Servicios de Impuestos de Cali “UTSICALI”; mismo que generó un gran problema administrativo con la terminación que por orden judicial se dio al contrato de Prestación de Servicios de Impuestos MDAH-GAA-015-05, quien en virtud de dicho contrato y que durante su vigencia, fue la encargada de alimentar y actualizar las bases de datos relacionadas con la información de los contribuyentes, la conformación y sustanciación de los expedientes de cobro y la administración de los impuestos objeto del contrato declarado nulo y para volver las cosas al estado anterior. El Consejo de Estado ordenó a los integrantes de la UT-SICALI, que entregaran al Municipio, en un plazo no mayor a treinta (30) días, que vencieron el pasado 7 de abril de 2014, la totalidad de la información física y magnética (bases de datos, expedientes debidamente conformados, correspondencia y demás documentos), junto con las copias magnéticas de seguridad que se hallen bajo su custodia y que guarden relación con el objeto del contrato declarado nulo.”*

Toda esta información suministrada conllevó al equipo auditor a seguir aunando en dicha justificación, es así como, la Dirección Jurídica del Municipio de Santiago de Cali aportó copia de la sentencia que declaró la nulidad de este contrato entre el Municipio de Santiago de Cali y U.T. SICALI, efectivamente se nos hace entrega de copia de esta providencia con radicación 2005/1421-00, donde la acción fue controversias contractuales, el demandante Procuraduría General de la Nación, los demandados Municipio de Santiago de Cali y U.T. SICALI; en su resolución declaró la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. A-0045 de febrero 4 de 2005, por medio de la cual se adjudica la licitación pública N° DAHM-01-04 a la UNION TEMPORAL SICALI, proferida por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, al mismo tiempo se declaró la nulidad absoluta del contrato de prestación de servicios N° DAHM-GAA 015-05 de febrero 11 de 2005, celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali y la Unión temporal servicios de impuestos de Cali-SICALI y finalmente ordenase al Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, proceda a la liquidación del contrato de prestación de servicios N° DAHM-GGA 015-05 de febrero 11 de 2005, en el estado en que se encuentre.

Así mismo, siempre que se pruebe que la entidad estatal contratante se ha beneficiado con dicho contrato. ORDENESE reconocer y pagar al contratista –UT-SICALI- las prestaciones ejecutadas, pero únicamente hasta el monto del beneficio, a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, de conformidad con lo previsto por

el Art. 48 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública- Ley 80 de 1993.

Precisamente el alcance de esta sentencia, no contempla las obligaciones del contratista frente a los eventuales perjuicios que ha podido ocasionar a la administración municipal por la no entrega de base de datos, títulos valores y demás documentos necesarios para poder motivar los actos administrativos que conceden o niegan la prescripción del impuesto predial, razón por la cual en mesa de trabajo con la entidad auditada se les solicitó información si existía alguna acción judicial con la empresa SICALI por estos presuntos perjuicios o si existía alguna denuncia de índole penal por los mismo hechos, la respuesta en su momento fue que desconocían esta información pero que realizarán las averiguaciones pertinentes y posteriormente nos informarían, pero esta información no fue suministrada.

Continuando con la revisión del acto administrativo que resuelve la prescripción, en su contenido se observa que en algunos casos esta petición ya fue resuelta a través de otro acto administrativo, por lo tanto, se debe de atender al resuelve del mismo, pero en el expediente administrativo no se evidencia ese último acto.

Respecto a las facilidades de pago en el acto que se resuelve la prescripción, se registra que los acuerdos que se suscribieron entre la alcaldía de Cali y el contribuyente transcurrieron más de 5 años sin que se haya ejecutado la obligación por parte de la entidad territorial, situación que hace que dicho acto pierda su ejecutoria en razón a la pasividad de la ejecución de dicha resolución por parte de la entidad territorial, el análisis de esta actuación administrativa se analizará en lo relacionado con el cobro persuasivo y coactivo.

Otro factor que se evidencia es el relacionado con el cobro de la sobretasa ambiental, donde se consideró que es accesorio al impuesto predial unificado y concluyen que al desaparecer el impuesto principal desaparece el accesorio, es por esto, que también le otorgan la prescripción al contribuyente por la sobretasa ambiental C.V.C, considerando la entidad territorial que al desaparecer el hecho generador (IPU) desaparece dicha sobretasa.

También en la respuesta que se le da al contribuyente, en algunos actos administrativos se les informa que debido a la fecha en que la liquidación oficial ha quedado debidamente ejecutoriada, la alcaldía de Cali aún se encontraba en tiempo para proferir y notificar en debida forma el mandamiento de pago tendiente a hacer efectivo el pago de la obligación tributaria de la vigencia respectiva, pero en los expedientes suministrados al equipo auditor no se evidencian esas liquidaciones oficiales descritas ni las respectivas ejecutorías.

En algunas vigencias solicitadas para resolver la respectiva prescripción del impuesto predial y como no se evidencia el traslado para cobro coactivo, dicha



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

solicitud se remite a la subdirección de impuestos y rentas municipales para que se permita decidir de fondo, teniendo en cuenta que son los que elaboran las liquidaciones oficiales, títulos, su notificación y ejecutoría, para que posteriormente continúen con el procedimiento del cobro, dentro los anexos en el expediente contractual, no fue posible verificar finalmente la decisión de fondo con esta actuación.

### **Análisis del cobro persuasivo y coactivo de las vigencias 2018 - 2019**

Antes de iniciar la revisión de la información suministrada es importante tener en cuenta que las revisiones de las actuaciones desarrolladas para este caso en concreto se enmarcan en dos normas especiales que regulan las mismas, adicional de las normas generales de aplicación legal. Es así como la Alcaldía de Santiago de Cali profirió el Decreto 411.20.0040 de febrero 08 del 2017 *“por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera del municipio de Cali”*, el cual posteriormente se actualizó con el Decreto 4112010.20.0799 del 28 de diciembre del año 2018, *“por el cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera de Santiago de Cali”*.

Para poder revisar la trazabilidad del proceso, además de la totalidad de cada uno de los procesos durante estas vigencias, en los expedientes suministrados no se evidencian las actuaciones iniciales del cobro persuasivo, solo reposa la información a partir de los actos administrativos que decretan los incumplimientos o decaimientos (pérdida de fuerza ejecutoria de la facilidad de pago), los primeros obedecen a que el contribuyente posterior a la suscripción de la facilidad de pago incumple la cancelación de 5 cuotas de manera continua, se declara el incumplimiento a través de resolución motivada donde de inmediato se deja sin efecto el acuerdo de pago, una vez esta se encuentre ejecutoriada se debe trasladar a la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo para darle continuidad a dicho cobro; los segundos, son la declaración de pérdida de fuerza del acto administrativo en razón a que pasaron 5 años en firme del acto administrativo que obliga al pago al contribuyente y la administración no realizó las actividades de cobro correspondiente, una vez ejecutoriado el acto que declara el decaimiento, se debe trasladar dicho expediente a la Subdirección de Impuestos y Rentas a fin que se aplique mediante acto administrativo y se actualice el estado de cuenta del contribuyente.

En la revisión de los expedientes que resolvieron los incumplimientos de las dos vigencias (2018-2019), lo conforman el acuerdo de pago, el acto administrativo que resolvió su respectiva notificación y su ejecutoria; no se encuentra en el mismo la gestión previa del cobro persuasivo, traslado de este expediente a cobro coactivo, ni ninguna otra actuación.

Frente a esta escasa información que reposa en los expedientes, se observa que a la fecha en que se suministró, solo se habían dado traslado de 6 procesos a cobro coactivo, identificados estos en la matriz de cobro persuasivo, y de los seis procesos a la fecha ninguno ha iniciado el proceso coactivo aunque están dentro de los términos, sin embargo es demasiado tiempo transcurrido entre la fecha de ejecutoria del acto administrativo que decreta el incumplimiento y la fecha de traslado para el cobro coactivo, algunos expedientes registran más de 20 meses, otros 18 meses, otros 10 meses y algunos más de 5 meses.

En relación con los decaimientos, presenta el expediente administrativo muy poca información, no se evidencia el acto administrativo que conllevó a decretar dicho decaimiento, no existe el traslado a la dependencia de rentas para lo de su competencia, ni ninguna otra actuación administrativa posterior a la ejecutoria del acto administrativo, al igual que los actos administrativos que decretaron los incumplimientos las ejecutorias de estos son de los meses de diciembre del 2018, mes de febrero del año 2019 y a la fecha no se le ha dado traslado para la continuidad del proceso.

En virtud de lo anterior, el equipo auditor no determinó Hallazgos en relación con las prescripciones del impuesto predial unificado para las vigencias 2018 y 2019, como tampoco las relacionadas con el cobro coactivo vigencia 2018 y 2019 en razón a lo siguiente:

Aunque salta a la vista las deficiencias en las actuaciones de la administración en cuanto a estos últimos temas (IPU – Proceso persuasivo y coactivo), en relación a pasividad en las actuaciones administrativas como el tema del decaimiento, como el tiempo demasiado espacioso para darle traslado a los actos administrativos ejecutoriados al proceso coactivo, como la declaratoria de prescripciones bajo el argumento de que no se encuentran las evidencias que soportan estas decisiones, como la falta de evidencias de los traslados a la subdirección de rentas municipales para que decidan ellos de fondo el derecho del contribuyente, como la falta de documentos en los respectivos expedientes administrativos, y como no evidenciar las del trámite final de los requerimientos del contribuyente y de las decisiones finales de la alcaldía ante múltiples peticiones.

Todas las actuaciones enunciadas en el párrafo anterior nos conllevan a concluir que existen riesgos con el menoscabo del erario público de acuerdo a información suministrada, pero que no es posible verificarla, aún están dentro del tiempo para actuar y evitar un detrimento patrimonial.

Tratar de elevar Hallazgos ya sean con incidencia administrativa, disciplinaria, fiscal o penal sin contar con la certeza de las actuaciones y resultados de las mismas de los servidores públicos, podríamos transgredir como organismo de control la norma



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

o derechos de los auditados, sobre esta justificación el equipo auditor se pronunciará en la conclusión del presente informe.

## 2.1.2 Factor Control Fiscal Interno

### 2.1.2.1 Evaluar la calidad y efectividad de los controles en el proceso de liquidación y recaudo del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Santiago de Cali.

De acuerdo con la matriz de gestión fiscal por las vigencias 2018 y 2019, el factor de Control Fiscal Interno presentó una calificación de **71,1** sobre 100 puntos, la cual se determina como **Con Deficiencias**.

VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Control Fiscal Interno	71,1
<b>TOTAL CONTROL FISCAL INTERNO</b>	<b>71,1</b>

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

Con la finalidad de verificar los controles y seguimientos en el Municipio de Santiago de Cali al impuesto Predial Unificado, se realizó la aplicación de la encuesta de Control Fiscal Interno y pruebas de auditoría, para determinar la calidad y efectividad de los mismos y el cumplimiento de sus objetivos.

La Guía de Auditoría Territorial define la evaluación del control interno fiscal, como el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficientes en el cumplimiento de sus objetivos, el equipo auditor evaluó y conceptuó sobre el control fiscal interno a través de procedimientos de auditoría establecidos en los programas de auditoría por componentes y factores, mediante los cuales se valora la efectividad de los controles y la administración de los riesgos en el manejo de los recursos públicos, en los procesos relacionados con el Impuesto Predial Unificado – IPU, por parte de los responsables según sus competencias establecidas en la estructura del Distrito de Santiago de Cali.

Con fundamento en lo anterior, la evaluación del Control Fiscal Interno a los procesos relacionados para la administración del impuesto predial unificado “IPU”, se aplicó a los Departamentos Administrativos de Hacienda, Planeación y Tecnologías de la información y Comunicación, ahora bien, en el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal se enfocó en las subdirecciones de: Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas, Subdirección de Tesorería Municipal,

Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo, Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, Subdirección de Catastro Municipal y Subdirección de Finanzas Públicas,

De la citada evaluación, se evidenció que no hay controles efectivos para el proceso de liquidación del Impuesto Predial Unificado, el cual presenta debilidades y falencias que dieron origen a los siguientes hallazgos:

### Para el Departamentos Administrativo de Planeación Municipal;

#### Hallazgo Administrativo N° 1

En la tabla general del DAPM 2018 y 2019, remitida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, se evidencian 271 casillas correspondientes a requerimientos realizados por: Ciudadanos, Subdirección de Catastro, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios (PSPD) y por el DAPM *con respecto al estrato socioeconómico*, que se encuentran con la signatura “Est\_ini” “Sin datos”, situación que no es congruente con la función de la actualización de la base catastral, por cuanto se encuentran barrios que por su antigüedad deben estar plenamente identificados en su totalidad, como los que se enuncian en el siguiente cuadro:

San Pedro	Santa Rosa	El Peñón	Bolivariano	El Hoyo
Obrero	El Jordán	El Piloto	San Nicolás	San Juan Bosco
Las Quintas de don Simón	Aguacatal	Belén	Lleras Camargo	Pueblo Joven
San Antonio	San Fernando Viejo	Cañaveral	El Refugio	Sector Alto de los Chorros
El Cedro	Sucre	Belalcázar	El Calvario	Granada
Versalles	San Vicente	Villa del Lago	Ulpiano Lloreda	Los Naranjos II
Comuneros I	El Morichal	Villa del Sur	San Benito	Villanueva
Ciudadela Floralía	El Troncal	San Fernando Viejo	Lili	Villa del Prado - El Guabito

En informe de Gestión de la alcaldía 2019, se refiere a la acción de *“Armonización de estratificación con el sistema de gestión documental de la Alcaldía (Orfeo). Integra el Sistema de Gestión Documental (Orfeo) utilizado en la Alcaldía de Santiago de Cali con el módulo de estratificación del Sistema Automatizado en Línea SAUL, este modelo armoniza automáticamente los trámites de estratificación que la comunidad solicita a través de SAUL y lo asocia al Sistema de Gestión Documental”*, armonización que resultará obsoleta debido a que en la vigencia 2019, DATIC dentro de sus logros tiene *“Sistema de gestión documental modernizado”*



**“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”**

el cual a “partir de Diciembre de 2019, la Administración Central cuenta con un nuevo sistema de gestión contenido empresarial y de procesos, el cual permitirá mejorar los tiempos de respuesta ante la alta demanda de requerimientos funcionales relacionados con el manejo de las comunicaciones oficiales, y de acuerdo con los requerimientos normativos de gestión documental, de sistemas de gestión y control integrados y avances tecnológicos”

La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinentes economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia artículo 3° de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior puede ser causado por deficiencias de control y monitoreo, generando ineffectividad en los procesos de la dependencia.

## Hallazgo Administrativo N° 2

En aplicación de la técnica de auditoria de lo observado, el equipo auditor evidenció una disparidad de estratificación en un mismo sector del distrito especial de Santiago de Cali, por lo que el equipo auditor solicitó oficialmente al Departamento Administrativo de Planeación Municipal la certificación del estrato actual de un número determinado de unidades residenciales, encontrando que en 12 unidades residenciales del mismo sector, con las mismas características existen diferencias en la estratificación, como se muestra en el cuadro siguiente:

Nº	Nombre UIR	Dirección	Estrato
1	C.R. El Bosque	K 85C 28-66	4
2	Palmeras del Caney	K 85C 33-40	4
3	Los Robles	C 28 85-36	5
4	El Bosque	C 28 85C-30	5
5	Toscana	K 85 E 28-06	5
6	Samanes del LILI	K 86 34-50	5
7	Firenze	K 86 25-83	5
8	Casa Grande sur I	C 28 86-29	4
9	Manzanares	C 28 86-70	4
10	Nogales del LILI	C 28 86-80	4
11	Casa Grande sur II	C 34 86-30	4
12	Natura	C 42 86-85	5

Fuente: Departamento Administrativo de Planeación

Las instrucciones técnicas dadas por el DANE como entidad responsable del tema de la estratificación a nivel nacional, en el manual de realización, Metodología de estratificación socioeconómica urbana para servicios públicos domiciliarios, se expiden directrices relacionadas con la actualización de las estratificaciones urbanas y rurales asignada a los predios y contenidas en la base de datos y en este sentido, imparte la siguiente directriz: “La actualización de la estratificación es el



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

*conjunto de acciones que se deben realizar para que en los municipios y distritos, la información de las características de las viviendas y de su entorno expresen las condiciones actuales.”*

Lo anterior es causado posiblemente por deficiencias en la evaluación de los predios de un sector acorde con la metodología vigente, generando inequidad en el tratamiento de la ciudadanía por cuanto la estratificación no sólo tiene un impacto en el recaudo del Distrito, sino de las empresas públicas y privadas de servicios públicos.

### **Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales.**

#### **Hallazgo Administrativo N° 3 con presunta incidencia disciplinaria**

Dentro de las funciones del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal se encuentran: *“La administración de los tributos municipales, que no sean competencia de otro organismo o entidad municipal”*; la administración de los tributos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. El equipo auditor tomó una muestra aleatoria de un listado de devoluciones realizadas en la vigencia 2019, seleccionando los procesos: 201941730100762352, 201941730101396062, 201941730100685602, 2019417301101368352 y 201941730100923992, observándose que, entre el tiempo de radicación de la solicitud de la devolución transcurre un tiempo mayor al estipulado.

La Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas, debe devolver previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los tributos municipales, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

Vulnerando lo estipulado en el Artículo 92 del Decreto Extraordinario N°4112.010.20.0298 de 2018 que modificó el Artículo 211 del Decreto Extraordinario 411.020.0139 de febrero 28 de 2012 que dispone; *“ARTICULO 211. DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR: Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes o responsables, los pagos en exceso o de lo no debido que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor, para este efecto, podrá aplicar las disposiciones generales contenidas en el Capítulo sobre Procedimiento de Devoluciones y/o Compensaciones del Decreto*



**“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”**

*Nacional 1625 de 2016 -Único reglamentario en materia tributaria-, las normas que lo modifiquen o adicionen."*

Lo anterior presuntamente es causado por falta de interacción de las dependencias involucradas en el proceso, lo que genera incumplimiento de términos, lo cual a su vez produce conducta presuntamente disciplinable por omisión del deber funcional de acatar la normatividad vigente, conllevando a una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

#### Hallazgo Administrativo N° 4

En la revisión de los indicadores de la Subdirección de Rentas para la vigencia 2019, en las actividades que involucran las variables que determinan el cumplimiento del indicador de esfuerzo fiscal, se evidenció un comportamiento bajo en algunos trimestres, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Seguimiento al Plan - 2019**

Tareas	Meta por actividad	Indicador	I	II	III	IV
Revisar la liquidación, generar facturación y distribución masiva del impuesto Predial Unificado y actualizar permanentemente la base de datos de Cuenta Corriente expidiendo documentos de cobro IPU por solicitud del contribuyente.	Entregar a los contribuyentes el 100% de los documentos de cobro IPU emitidos.	(Número total de documentos de cobro IPU entregadas oportunamente en el periodo objeto de análisis /Número total de documentos de cobro emitidas en el periodo objeto de análisis) *100	94%	N/A	87%	90%

La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes, celeridad, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia, Artículo 3° de la ley 489 de 1998.

Lo anterior es causado presuntamente por deficiencias en la implementación del sistema de administración de los tributos del Distrito, lo que genera resultado de indicadores susceptibles de mejora para una mejor gestión en materia de esfuerzo fiscal.

#### Hallazgo Administrativo N° 5

En el informe de gestión vigencia 2019, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, plasma el siguiente texto *"A la fecha se encuentra pendiente la sistematización de todas las rentas menores, y el fortalecimiento del software de las rentas mayores existente, ya que esto agilizaría la gestión en el proceso y se lograría ser más eficientes frente a la atención y recaudo de estas rentas"*, en la prueba realizada con la presencia de funcionarios de los 2 organismos involucrados



**"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"**

a saber; Subdirección de Rentas y Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se encontró que sí se encuentran otras rentas sistematizadas que DATIC produce de acuerdo a requerimientos, no obstante se presentan reproceso y procesos manuales en la Subdirección de Rentas,

Es deber de la entidad garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional en concordancia con la ley 87 de 1993, artículo 2, literal b.

Lo anterior posiblemente es causado por deficiencias de comunicación y gestión de los organismos Distritales, lo que genera ineffectividad en el trabajo y riesgos en los procesos.

### **Hallazgo Administrativo N° 6**

En el informe de Gestión a diciembre 31 de 2019, la Subdirección de Rentas dentro de las dificultades establece:

- “Fortalecer la planta de funcionarios operativos, ya que el personal con que se cuenta es mínimo, ello teniendo en cuenta el régimen legal aplicable, la complejidad, la responsabilidad del procedimiento tributario y la pérdida de la memoria institucional por la alta rotación de personal contratista, en aras de mejorar la atención al contribuyente en la implementación de Cali Distrito.
- El espacio en la Subdirección de Impuestos y Rentas para conformación y depósito del archivo de gestión es muy limitado.
- No se cuenta con una aplicación para conformación de expedientes virtuales” El equipo auditor verificó sobre estos hechos a lo cual el organismo se ratifica en estas dificultades.

Es deber de la administración Distrital definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos y velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características, artículo 2 de la ley 87 de 1993.

Lo anterior es causado presuntamente por deficiencias de la gerencia pública por cuanto no se toman las medidas correctivas necesarias y pertinentes, lo que genera riesgos en la pérdida de memoria institucional, poder contar con espacios adecuados a las necesidades organizacionales y para el procesamiento, almacenamiento y custodia de información reservada.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

## **Departamentos Administrativos de Hacienda, Subdirección de Catastro Municipal.**

### **Hallazgo Administrativo N° 7**

En la Subdirección de Catastro Municipal se evidenció lo siguiente:

- No se cumplió la meta de “*Sistema de información catastral implementado*”, cuando se tenía proyectado tenerlo implementado al 31 de diciembre de 2019.
- En el informe de gestión de la alcaldía a diciembre 31 de 2019, se manifiesta por la subdirección “*Con la creación de un Observatorio Inmobiliario, la subdirección de Catastro Municipal, decidió conformar una herramienta que ahora permitirá conocer la realidad en torno a los cambios en los precios del suelo en el municipio y estará al servicio de los caleños capturando la dinámica inmobiliaria de la ciudad.*” Al consultar por los requisitos legales establecidos por el distrito para la implementación del observatorio, no se evidenció ningún documento relacionado.
- Se ha evidenciado un índice muy alto de situaciones que impiden ser más certeros en el cobro por situaciones como: contribuyentes con identificación NREX, propietarios fallecidos, entidades estatales, entre otros, contribuyentes identificados con 1.1.1 sin que se cuente con número de cédula y contribuyentes con número de identificación sin clasificar .

La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a celeridad, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia, en concordancia con el artículo 3 de la ley 489 de 1998.

Lo anterior es causado posiblemente por deficiencias de control y monitoreo, generando atraso en los planes propuestos, información inexacta e imprecisa en los informes emitidos por la entidad y riesgos a la hora de tomar decisiones.

## **Departamentos Administrativos de Hacienda, Subdirección de Tesorería Municipal, Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo., y Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo.**

### **Hallazgo Administrativo N° 8 con presunta incidencia disciplinaria**

En la evaluación de la normatividad aplicable al proceso de cobro coactivo y persuasivo, el equipo auditor encontró que existe una disposición municipal en la cual la Subdirección de Tesorería debe realizar un estudio de costo-beneficio para

determinar la continuidad o no de la gestión de cobro de cartera, encontrando que a la fecha no existe dicho acto administrativo.

En el Artículo 5 del Decreto Extraordinario N°411.0.20.0165 de 2013, el cual quedará así: "ARTICULO 196-1. Relación COSTO-BENEFICIO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Le corresponde a las Oficinas Técnicas Operativas de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal, expedir la resolución que contemple todos los costos en que incurra la Administración Municipal para hacer efectivo el cobro de la cartera, atendiendo los criterios fijados por la Subdirección de Tesorería Municipal mediante Resolución, de tal manera que si la relación costo-beneficio es negativa no habrá lugar a adelantar o continuar las gestiones de cobro y se procederá al saneamiento de la cartera.

La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a celeridad, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia. En concordancia con el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior es causado posiblemente por falta de control y monitoreo, lo que genera ineffectividad en el trabajo, incumplimiento de disposiciones internas y riesgos de sobrecostos por falta del estudio de costos, lo cual a su vez produce conducta presuntamente disciplinable por omisión del deber funcional de acatar la normatividad vigente, conllevando a una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo Administrativo N° 9**

En la revisión de los procesos de la Subdirección de Tesorería, se evidenció lo siguiente:

- La infraestructura tecnológica disponible no da el alcance que se requiere para llevar a cabo la sistematización de todos los procesos y procedimientos que se necesitan en la optimización de la gestión tributaria, hoy se aplican procesos manuales que ralentizan la obtención de los datos, limitan la oportunidad en el análisis de la información para la toma de decisiones y los equipos tecnológicos de uso individual no cuentan con la capacidad necesaria para el procesamiento de grandes bases de información.
- El traslado de la información de la Subdirección de Rentas a la subdirección de Tesorería se hace en hojas de Excel, las cuales son manipuladas para estructurarlas de acuerdo con las necesidades de los funcionarios que procesan la información.



**"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"**

La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a celeridad, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia. En concordancia con el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior es causado posiblemente por deficiencias en la dirección y coordinación de los procesos interrelacionados entre dependencias, lo que genera riesgos en los procesos e información no confiable.

## 2.2 CONTROL DE RESULTADOS

### 2.2.1. Plan de Desarrollo y Plan de Acción

#### 2.1.1.1 Verificar los planes y programas implementados por el distrito Especial para el efectivo y eficiente recaudo del Impuesto Predial Unificado – IPU

El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales suscribió dentro de su Plan de Acción para las vigencias 2018 y 2019, en el banco de proyectos, la Ficha Básica de Inversión - EBI N° B.P. 22047001 “MEJORAMIENTO DE LOS NIVELES DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”.

En el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016-2019 “Cali Progresa Contigo” en el Capítulo 7° se definen las estrategias a desarrollar durante el cuatrienio, así: Eje 5: Cali participativa y bien gobernada; Componente 5.1: Gerencia pública basada en resultados y la defensa de lo público; Programa 5.1.1: Finanzas Publicas Sostenibles.

Partiendo del diagnóstico planteado por el Municipio de Santiago de Cali, en este Eje y Componente, refieren a una gerencia pública transparente, eficiente y moderna donde se privilegie al ciudadano y su participación en la gestión de los asuntos públicos, igualmente promueven una gestión fiscal efectiva, que permitiría garantizar la sostenibilidad financiera del municipio, con el aumento considerable de los ingresos y un manejo efectivo del gasto.

Ahora bien, en los Programas 5.1.1 “Finanzas Públicas Sostenibles”, se plantea garantizar el incremento de los tributos por parte de los contribuyentes y la

recuperación de la cartera, la ejecución permanente y estratégica de programas de fiscalización y cobro (Persuasivo y Coactivo) de los tributos municipales.

Dado lo anterior, se estableció un meta de 260.000 Millones de Cartera recuperada a diciembre 31 de 2019, acumulada del cuatrienio.

Programa 5.1.2. “*Información de calidad para la planificación territorial*”, se propone adelantar acciones orientadas a consolidar sistemas de información armonizadas (Catastro, estratificación, nomenclatura).

De las actividades propuesta para el cumplimiento de la meta en este programa, la que tiene relación directa con este proceso auditor es la relacionada con; “*Contribuyentes que pagarán oportunamente los impuestos municipales del Impuesto Predial Unificado – IPU e ICA*”, estableciendo una meta del 63% a diciembre 31 de 2019, acumulada del cuatrienio.

La Ficha Básica de Inversión - EBI N°B.P.22047001 para la vigencia 2018 estableció un presupuesto de \$11.071.970.804 y para el 2019 se le asignaron \$11.795.564.451, lo que representa un aumento en pesos de \$723.593.647 que corresponde a un incremento del 6.53% de una vigencia a otra, las cuales presentaron el siguiente nivel de ejecución:

**Cuadro N° 5**  
**Ejecución presupuestal Ficha EBI 2018 - 2019**

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA FICHA BP 22047001 VIGENCIAS 2018 Y 2019					
FICHA	VIGENCIA	PRESUPUESTO	EJECUCIÓN	DIFERENCIA	% EJECUCION
BP-22047001	2018	11.071.970.804	10.909.799.982	62.170.822	98,5
BP-22047001	2019	11.795.564.451	11.048.972.105	46.592.346	93,7

Fuente: Subdirección de Impuestos de Rentas

Ahora bien, para la ejecución presupuestal anteriormente citada, se desarrollaron actividades que se encuentran determinadas y aprobadas en la Ficha Básica de Inversión - EBI N°B.P.22047001, las cuales se enuncian en los cuadros siguientes:

**Cuadro N° 6.**  
**Actividades y presupuestos - Ficha BP22047001- 2018**

Fichas BP	ACTIVIDADES - 2018	TIEMPO (MESES)	TOTAL PERSONAS	PRESUPUESTO (\$)
BP- 22047001/ 1/01/01/01	Apoyar para expedir la facturación del Impuesto Predial Unificado (IPU)	12	1	40.708.200
BP- 22047001/ 1/01/01/02	Apoyar la atención de los contribuyentes que acuden a los diferentes puntos de atención en la ciudad de Cali	12	60	1.966.894.912
		4	8	
		1	1	
BP- 22047001/ 1/01/02/01	Apoyar la actualización de la cuenta corriente de los contribuyentes de los tributos administrados por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales	12	44	2.079.632.871
		4	60	
		1	1	



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Fichas BP	ACTIVIDADES - 2018	TIEMPO (MESES)	TOTAL PERSONAS	PRESUPUESTO (\$)
BP- 22047001/ 1/01/02/02	Apoyar para realizar la gestión, captura y digitalización de la documentación inherente a la cuenta corriente	12	15	709.005.018
			2	
BP- 22047001/ 1/01/02/03	Captura y digitalización mensual de los formularios de ICA - RETEICA Y Rentas Varias	0	0	0
BP- 22047001/ 1/01/02/07	Apoyar la actualización de la cuenta corriente de los contribuyentes de los tributos administrados por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales	0	0	0
BP- 22047001/ 1/02/01/01	Realizar la planeación tributaria para la selección de los contribuyentes a fiscalizar en la vigencia a través de los programas de fiscalización	12	17	935.052.360
		4	14	
		1	1	
BP- 22047001/ 1/02/01/02	Realizar las investigaciones tributarias y trasladar al subproceso de determinación en los casos requeridos	12	58	2.560.549.980
		4	38	
BP- 22047001/ 1/02/01/03	Determinar mediante actos administrativos los valores a pagar por conceptos de impuestos y rentas municipales	12	24	1.005.129.600
		4	14	
		1	1	
BP- 22047001/ 1/02/01/04	Expedir y notificar los actos administrativos que resuelven las solicitudes y recursos radicados dentro de los términos legales	12	19	1.158.588.480
		4	23	
		1	1	
BP- 22047001/ 1/03/01/01	Comunicar y divulgar a los habitantes del Municipio de Santiago de Cali información sobre los tributos municipales para generar cultura tributaria	1	238	616.409.383
<b>TOTALES DE LA FICHA</b>			<b>640</b>	<b>11.071.970.804</b>

Fuente: Subdirección de Impuestos de Rentas

**Cuadro N° 7.**  
**Actividades y presupuestos Ficha 22047001 - 2019**

Fichas BP	ACTIVIDADES - 2019	TIEMPO (MESES)	TOTAL PERSONAS	PRESUPUESTO (\$)
BP- 22047001/ 1/01/01/03	Apoyar para expedir la facturación del Impuesto Predial Unificado (IPU)	12	3	119.724.000
BP- 22047001/ 1/01/01/04	Apoyar la atención de los contribuyentes que acuden a los diferentes puntos de atención en la ciudad de Cali	12	46	1.665.912.000
BP- 22047001/ 1/01/02/04	Apoyar la actualización de la cuenta corriente de los contribuyentes de los tributos administrados por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales	12	62	2.260.584.000



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Fichas BP	ACTIVIDADES – 2019	TIEMPO (MESES)	TOTAL PERSONAS	PRESUPUESTO (( \$ ))
BP-22047001/1/01/02/05	Apoyar para realizar la gestión, captura y digitalización de la documentación inherente a la cuenta corriente	12	12	356.686.000
BP-22047001/1/01/02/06	Captura y digitalización mensual de los formularios de ICA - RETEICA Y Rentas Varias		1	228.767.000
BP-22047001/1/01/02/07	Apoyar la actualización de la cuenta corriente de los contribuyentes de los tributos administrados por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales		0	788.347.451
BP-22047001/1/01/02/05	Realizar la planeación tributaria para la selección de los contribuyentes a fiscalizar en la vigencia a través de los programas de fiscalización	12	13	635.460.000
BP-22047001/1/02/01/06	Realizar las investigaciones tributarias y trasladar al subproceso de determinación en los casos requeridos	12	61	2.704.296.000
BP-22047001/1/02/01/07	Determinar mediante actos administrativos los valores a pagar por conceptos de impuestos y rentas municipales	12	34	1.255.530.000
BP-22047001/1/02/01/08	Expedir y notificar los actos administrativos que resuelven las solicitudes y recursos radicados dentro de los términos legales	12	28	1.199.760.000
BP-22047001/1/02/01/02	Comunicar y divulgar a los habitantes del Municipio de Santiago de Cali información sobre los tributos municipales para generar cultura tributaria		1	580.498.000
<b>TOTALES DE LA FICHA</b>			<b>261</b>	<b>11.795.564.451</b>

Fuente: Subdirección de Impuestos de Rentas

Comparadas las actividades por cada una de las vigencias, se evidencia la inclusión de la actividad para la vigencia 2019 "Apoyar la actualización de la cuenta corriente de los contribuyentes de los tributos administrados por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales".

Otra novedad fue incluir en el presupuesto para la vigencia 2019 la suma de \$483.114.451 para las actividades de "Captura y digitalización mensual de los formularios de ICA - RETEICA y Rentas Varias" y " Apoyar la actualización de la cuenta corriente de los contribuyentes de los tributos administrados por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales".

La actividad con un considerable aumento fue el de apoyo para expedir la facturación del Impuesto Predial Unificado – IPU, que tuvo un incremento del 194,01%.

Es menester señalar que, cuatro (4) actividades tuvieron disminución entre ellas están: *“Comunicar y divulgar a los habitantes del Municipio de Santiago de Cali información sobre los tributos municipales para generar cultura tributaria”*, *“Realizar la planeación tributaria para la selección de los contribuyentes a fiscalizar en la vigencia a través de los programas de fiscalización”* y *“Apoyar la atención de los contribuyentes que acuden a los diferentes puntos de atención en la ciudad de Cali”*, y con menor disminución la actividad de *“Realizar la planeación tributaria para la selección de los contribuyentes a fiscalizar en la vigencia a través de los programas de fiscalización”* que presenta una variación negativa de \$299.592.360 en el presupuesto asignado.

Realizada las pruebas de auditoría para establecer en qué medida el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, logró sus objetivos y el cumplimiento de las metas, programas y proyectos determinados en el plan de acción y de los indicadores se concluye que las metas y actividades programadas se cumplieron para las vigencias 2018 y 2019.

Tabla N° 21 CONTROL DE RESULTADOS Municipio de Santiago de Cali Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Vigencias 2018 y 2019			
FACTORES MÍNIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	100	0,20	20,0
Eficiencia	97,7	0,20	19,5
Efectividad	100	0,50	50,0
Coherencia	100	0,10	10,0
<b>Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</b>		<b>1,00</b>	<b>99,5</b>

Fuente: Matriz de calificación

Frente a los factores de eficacia, eficiencia, efectividad y coherencia, se considera que tanto la Subdirección de Impuestos y Rentas como la Subdirección de Tesorería, cumplieron con el plan de acción propuesto y ejecutado a través de las fichas de Inversión EBI antes en cita, sin embargo el equipo auditor no hace pronunciamiento sobre si los valores presupuestados y las actividades programadas son suficientes para la atención de los impuestos municipales, en virtud que se requiere un estudio más preciso para determinar si los recursos financieros apropiados son los indicados para adelantar las gestiones de los impuestos municipales entre ellos el del Impuesto Predial Unificado – IPU, máxime cuando las fichas involucran todos las rentas del municipio responsabilidad de las Subdirecciones antes en cita.

Por lo anterior, se conceptúa que el resultado obtenido en el análisis es **favorable**, obteniendo una calificación de **99,5** puntos sobre **100** dentro de la evaluación de planes, programas y proyectos.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

## 2.2 CONTROL FINANCIERO

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Componente de Control Financiero y Presupuestal es **Desfavorable** con un resultado de **66,7**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

TABLA N° 2 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL Municipio de Santiago de Cali Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Vigencias 2018 y 2019			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Gestión presupuestal	66,7	1,00	66,7
Calificación total		1,00	66,7
Concepto de Gestión presupuestal	Desfavorable		

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal – elaboró Equipo Auditor

### 2.3.1. Gestión Presupuestal

Se verificó, la gestión a los ingresos, la gestión a la cartera y la gestión al recaudo, teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la matriz de gestión fiscal por las vigencias 2018 y 2019, el factor de gestión presupuestal presentó una calificación de **66,7** sobre 100 puntos, la cual se determina **con Deficiencias**.

TABLA N° 3 GESTIÓN PRESUPUESTAL Municipio de Santiago de Cali Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Vigencias 2018 y 2019	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	66,7
<b>TOTAL GESTION PRESUPUESTAL</b>	<b>66,7</b>

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

De la base de datos suministrada por la entidad, se tomó una muestra de 30 predios para la vigencia 2018 y 30 predios para la vigencia 2019, a los cuales se les aplicó pruebas de auditoría para la revisión de la aplicación para la liquidación de acuerdo a la tarifa que le corresponde a cada predio, entiéndase por impuesto liquidado del predial unificado, el resultado de aplicar la tarifa a la base gravable, antes de aplicar descuentos o beneficios tributarios (Art, 38 del Acuerdo 0321 de 2011).

Los valores a liquidarse por concepto de Impuesto Predial Unificado deberán aproximarse a múltiplos de mil más cercano (Art, 39 de Acuerdo 0321 de 2011).



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

### 2.3.1.1 Verificar la normatividad legal vigente relacionada con la determinación, liquidación y recaudo del Impuesto Predial Unificado

#### Gestión a los Ingresos

Evaluar la gestión realizada por el Distrito para mejorar los ingresos por concepto de impuesto predial.

En la gestión a los ingresos se evaluó la variable de la ejecución presupuestal a los ingresos y el esfuerzo fiscal teniendo en cuenta los indicadores:

Ingresos Tributarios/Ingresos Corrientes, para las vigencias 2016 a 2019

**Cuadro N° 8.**  
**Distribución de Ingresos 2016**

Detalle	Presupuesto definitivo	Recaudo a Diciembre	% de ejecución	% de Participación
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2.605.231.139.345</b>	<b>2.653.811.885.147</b>	<b>101,86</b>	<b>82,62</b>
Ingresos Tributarios	1.112.361.378.360	1.163.338.421.918	104,58	
Ingresos Directos	908.955.147.360	943.852.959.309	103,84	
Ingresos Indirectos	203.406.231.000	219.485.462.609	107,90	
Ingresos no Tributarios	1.492.869.760.985	1.490.473.463.229	99,84	
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>512.210.414.779</b>	<b>558.414.064.207</b>	<b>109,02</b>	<b>17,38</b>
<b>TOTALES</b>	<b>3.117.441.554.124</b>	<b>3.212.225.949.354</b>	<b>103,04</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Finanzas Públicas

A diciembre 31 de 2016, la ejecución del recaudo total de los ingresos asciende a 103,04%, los Ingresos corrientes presentan un recaudo total del 101,86%.

Los ingresos tributarios presentan un recaudo total de 104,58% y los ingresos directos presentan un recaudo total de 103,84%.

El Esfuerzo Fiscal del recaudo para la vigencia 2016 presenta su indicador Ingresos Tributarios/Ingresos Corrientes.

$$\$1.163.338.421.918 / \$2.653.811.885.147 = 43.84\%$$

El indicador del esfuerzo Fiscal para la vigencia 2016 expresa que los ingresos tributarios representan el 43.84% de los ingresos corrientes. (Recursos propios). Los ingresos tributarios generan menos del 50% rentas tributarias propias.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

**Cuadro N° 9.**  
**Distribución de Ingresos 2017**

Detalle	Presupuesto definitivo	Recaudo a Diciembre	% de ejecución	% de Participación
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2.846.084.234.871</b>	<b>2.860.588.372.983</b>	<b>100,51</b>	<b>78,96</b>
Ingresos Tributarios	1.277.874.712.489	1.293.977.021.995	101,26	
Ingresos Directos	575.741.747.029	559.278.452.500	97,14	
Ingresos Indirectos	702.132.965.460	734.698.569.495	104,64	
Ingresos no Tributarios	1.568.209.522.382	1.566.611.350.988	99,90	
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>725.024.047.341</b>	<b>762.344.863.918</b>	<b>105,15</b>	<b>21,04</b>
<b>TOTALES</b>	<b>3.571.108.282.212</b>	<b>3.622.933.236.901</b>	<b>101,45</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Finanzas Publicas

A diciembre 31 de 2017 el recaudo total de los ingresos asciende a 101,45%, los Ingresos corrientes presentan un recaudo total del 100,51%.

Los ingresos tributarios presentan un recaudo total de 101,26% y los ingresos directos presentan un recaudo total de 97,14%.

El Esfuerzo Fiscal del recaudo para la vigencia 2017, su Indicador: Ingresos Tributarios/Ingresos Corrientes.

$$\$1.293.977.021.500 / \$2.860.588.372.983 = 45,23\%$$

El indicador del esfuerzo Fiscal para la vigencia 2017 expresa; que los ingresos tributarios representan el 45.23% de los ingresos corrientes. (Recursos propios). Los ingresos tributarios generan menos del 50% rentas tributarias propias.

**Cuadro N° 10.**  
**Distribución de Ingresos 2018**

Detalle	Presupuesto definitivo	Recaudo a Diciembre	% de ejecución	% de Participación
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2.886.317.358.789</b>	<b>2.926.002.528.996</b>	<b>101,37</b>	<b>79,11</b>
Ingresos Tributarios	1.330.277.393.550	1.364.080.125.834	102,54	
Ingresos Directos	584.970.770.118	571.817.580.433	97,75	
Ingresos Indirectos	745.306.623.432	792.262.545.401	106,30	
Ingresos no Tributarios	1.556.039.965.239	1.561.922.403.162	100,38	
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>1.000.270.473.522</b>	<b>772.860.595.889</b>	<b>77,27</b>	<b>20,89</b>
<b>TOTALES</b>	<b>3.886.587.832.311</b>	<b>3.698.863.124.885</b>	<b>95,17</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Finanzas Publicas



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

A diciembre 31 de 2018 el recaudo total de los ingresos asciende a 95,17%, los Ingresos corrientes presentan un recaudo total del 101,37%, los ingresos tributarios presentan un recaudo total de 102,54% y los ingresos directos presentan un recaudo total de 97,75%.

El esfuerzo fiscal del recaudo para la vigencia 2018, su indicador: Ingresos Tributarios/Ingresos Corrientes.

$$\$1.364.080.125.834/\$2.926.002.528.996= 46,62\%$$

El indicador del esfuerzo Fiscal para la vigencia 2018 expresa; que los ingresos tributarios representan el 46,62% de los ingresos corrientes. (Recursos propios). Los ingresos tributarios generan menos del 50% rentas tributarias propias.

**Cuadro N°11**  
**Distribución de Ingresos 2019**

Detalle	Presupuesto definitivo	Recaudo a Diciembre	% de ejecución	% de Participación
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>3.383.712.137.293</b>	<b>3.403.613.514.644</b>	<b>100,59</b>	<b>80,10</b>
Ingresos Tributarios	1.564.160.356.366	1.572.909.800.433	100,56	
Ingresos Directos	763.478.104.497	721.847.075.661	94,55	
Ingresos Indirectos	800.682.251.869	851.062.724.772	106,29	
Ingresos no Tributarios	1.819.551.780.927	1.830.703.714.211	100,61	
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>861.678.584.127</b>	<b>845.373.973.217</b>	<b>98,11</b>	<b>19,90</b>
<b>TOTALES</b>	<b>4.245.390.721.420</b>	<b>4.248.987.487.861</b>	<b>100,08</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Finanzas Publicas

A diciembre 31 de 2019 el recaudo total de los ingresos asciende a 100,08%, Los Ingresos corrientes presentan un recaudo total del 100,59%, los ingresos tributarios presentan un recaudo total de 100,56% y los ingresos directos presentan un recaudo total de 94,55%.

El Esfuerzo Fiscal del recaudo para la vigencia 2019, su indicador Ingresos Tributarios/Ingresos Corrientes.

$$\$1.572.909.800.433/\$3.403.613.514.644= 46,21\%$$

El indicador del esfuerzo Fiscal para la vigencia 2019 dice que los ingresos tributarios representan el 46,21% de los ingresos corrientes. (Recursos propios). Los ingresos tributarios generan menos del 50% rentas tributarias propias.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

El Comportamiento del Recaudo del Impuesto Predial Unificado, correspondiente al cuatrienio 2016-2019, es el siguiente:

**Cuadro N° 12**  
**Comportamiento Recaudo de IPU – Vigencias 2016 a 2019**

VIGENCIAS	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO	EJECUCION	% DE PARTICIPACION	% DE VARIACION
2016	485.810.246.124	488.056.091.216	100,46	20,43	
2017	588.898.496.029	573.657.930.320	97,41	24,01	17,54
2018	599.507.381.933	585.623.708.557	97,68	24,51	2,09
2019	782.428.734.497	739.842.193.152	94,55	30,97	26,33
<b>TOTAL</b>	<b>2.456.644.858.583</b>	<b>2.387.179.923.245</b>	<b>97,17</b>	<b>100,00</b>	

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Finanzas Publicas

A diciembre 31 de 2016, la ejecución presupuestal del recaudo del impuesto predial unificado asciende a 100,46%. En la vigencia 2017 asciende a 97,41%, en la vigencia 2018 asciende a 97,68% y en la vigencia 2019 asciende a 94,55%.

Comparada la vigencia 2017, con relación a la vigencia anterior, el Impuesto Predial Unificado, presentó un crecimiento de 17,54%

Comparada la vigencia 2018, con relación a la vigencia anterior, el impuesto de predial Unificado presentó un crecimiento de 2,09%.

Comparada la vigencia 2019, con relación a la vigencia anterior, el impuesto Predial Unificado presentó un crecimiento de 26,33%.

El Esfuerzo Fiscal del recaudo del impuesto predial unificado, para la vigencia 2016, presenta su indicador IPU/Ingresos Tributarios.

$$\$488.056.091.216 / \$1.163.338.421.918 = 41,95\%$$

El indicador del esfuerzo Fiscal para la vigencia 2016 dice que el impuesto de predial unificado representa el 41,95% de los ingresos tributarios. (Recursos propios). El impuesto de predial unificado generan menos del 50% rentas tributarias propias.

El Esfuerzo Fiscal del recaudo del impuesto predial unificado, para la vigencia 2017, presenta el siguiente Indicador: IPU/Ingresos Tributarios.

$$\$ 573.657.930.320 / \$1.293.977.021.500 = 44,33\%$$

El indicador del esfuerzo Fiscal para la vigencia 2017 dice que el recaudo del impuesto de predial unificado representa el 44,33% de los ingresos tributarios.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

(Recursos propios). El impuesto de predial unificado genera menos del 50% rentas tributarias propias.

El Esfuerzo Fiscal del recaudo para la vigencia 2018, presenta el siguiente Indicador: IPU/Ingresos Tributarios

$$\$585.623.708.557/\$1.364.080.125.834= 42,93\%$$

El indicador del esfuerzo Fiscal para la vigencia 2018 dice que el recaudo del impuesto predial unificado representa el 42.93% de los ingresos tributarios. (Recursos propios). El impuesto predial unificado genera menos del 50% rentas tributarias propias.

El Esfuerzo Fiscal del recaudo para la vigencia 2019, presenta el siguiente Indicador: IPU/Ingresos Tributarios.

$$\$739.842.193.152/\$1.572.909.800.433= 47,04\%$$

El indicador del esfuerzo Fiscal para la vigencia 2019 dice que el recaudo del impuesto predial representa el 47,04% de los ingresos tributarios. (Recursos propios). El impuesto predial genera menos del 50% rentas tributarias propias.

Dado el análisis anterior, y como resultado de la verificación de la información relacionada con los ingresos, el equipo auditor determina el siguiente hallazgo:

### Hallazgo Administrativo N° 10

En la evaluación de los ingresos correspondientes al periodo del 2016 al 2019, el equipo auditor evidenció un bajo esfuerzo fiscal por parte del Distrito como se muestra en el siguiente cuadro:

Vigencias	Ingresos Tributarios/Ingresos Ctes.	Recaudo del impuesto Predial/ingresos tributarios
2016	43,84	41,95
2017	45,23	44,33
2018	46,62	42,93
2019	46,21	47,04

Fuente Departamento Administrativo de Hacienda Municipal \* Subdirección de Finanzas Publica

Es deber de la entidad cumplir con los principios de la función administrativa, conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes, celeridad, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia. Artículo 3 de la ley 489 de 1998,



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Lo anterior, debido posiblemente a debilidades en la formulación de políticas agresivas eficientes en el recaudo de lo facturado, generando una deficiente recuperación de las rentas propias en el Distrito de Santiago de Cali.

## Gestión de Cartera

*Evaluar y verificar el crecimiento y disminución de la cartera y la gestión realizada por el Distrito para mejorar el recaudo del impuesto predial.*

## Hallazgo Administrativo N° 11

El equipo auditor con base en el comportamiento de la cartera evidenció el bajo recaudo como se muestra en el siguiente análisis: se presentan los saldos de la cartera, la variación de la cartera, el valor de recaudo de la cartera, la variación del recaudo y el porcentaje de recaudo.

Como resultado se muestra como los saldos de la cartera desde las vigencias 2016 y hasta el 2019 del impuesto predial unificado, ha ido creciendo, del 2016 al 2017 se incrementó en \$428.972.990.299, es decir el 23.3% al pasar de \$1.840.429.972.776 a \$2.269.402.963.075.

### CARTERA COACTIVO Y PERSUASIVO – RECAUDO VIGENCIAS ANTERIORES IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU

VIGENCIAS	VALOR DE LA CARTERA POR VIGENCIAS 2016-2019	VARIACIÓN DE LA CARTERA 2016-2019	% DE VARIACIÓN DE LA CARTERA 2016-2019	VALOR DEL RECAUDO POR VIGENCIAS	VARIACIÓN DEL RECAUDO 2016-2019	% DE VARIACIÓN DEL RECAUDO DE LA CARTERA 2016-2019	% RECAUDADO DE LA CARTERA 2016-2019
2016	1.840.429.972.776			121.108.124.122			6,6
2017	2.269.402.963.075	428.972.990.299	23,3	196.347.104.154	75.238.980.032	62,1	8,7
2018	2.868.410.464.624	599.007.501.549	26,4	144.985.453.361	-23.877.329.239	-12,2	5,1
2019	2.773.499.660.830	-94.910.803.794	-3,3	222.988.393.121	78.002.939.760	53,80	8,0

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

El crecimiento del año 2017 al 2018 fue por \$599.007.501.549, el 26.4%, al pasar de \$2.269.402.963.075 a \$2.868.410.464.624, para el año 2018 a 2019 se evidenció un decrecimiento del 3.3% de una cartera de \$2.868.410.464.624 en el 2018 a \$2.773.499.660.830 en el 2019, lo que evidenció que entre el año 2016 a 2018, no se realizó políticas agresivas de cobro para que estos saldos no aumentaran tan significativamente.

En cuanto al recaudo de la cartera se presentó un crecimiento del 62.1%, al pasar de \$121.108.124.122 en el año 2016 a \$196.347.104.154 en el 2017, como resultado de la gestión de recaudo realizada por parte del Municipio de Santiago de Cali; entre el 2017 y el 2018 se evidenció una disminución del 12.2%, del 2018 al

2019 hubo un crecimiento, del 53.80% al pasar de un recaudo de \$144.985.453.361 a \$222.988.393.121.

#### CARTERA POR EDADES IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIAS 2016-2019

RANGO DE EDAD (DÍAS)	CORTE 31 DICIEMBRE 2016	CORTE 31 DICIEMBRE 2017	CORTE 31 DICIEMBRE 2018	CORTE 31 DICIEMBRE 2019
90	66.462.759.268	142.707.250.584	76.863.798.249	88.420.421.159
180	61.261.982.214	144.535.921.237	344.616.354.206	303.969.098.164
365	124.445.704.132	256.114.787.665	122.143.122.199	113.927.739.949
>365	1.588.595.274.162	1.726.045.003.589	2.324.787.189.970	2.267.182.401.558
<b>TOTAL</b>	<b>1.840.765.719.776</b>	<b>2.269.402.963.075</b>	<b>2.868.410.464.624</b>	<b>2.773.499.660.830</b>

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

En el cuadro anterior se observó que el saldo de la cartera del impuesto predial unificado creció en 23,29%, al comparar el saldo de la cartera de la vigencia 2016 por \$1.840.765.719.776 con el del año 2017 por \$2.269.402.963.075, este incremento se presentó por la falta gestión en el recaudo de la cartera en las dos vigencias, el rango por edades donde se visualiza el mayor saldo de la cartera de este impuesto corresponde a la de mayor de 365 días para la vigencia 2017 por \$1.726.045.003.589.

Al comparar el saldo de la cartera de la vigencia 2017 con el 2018 se evidenció un crecimiento de 26,39% por la falta de gestión en el recaudo, el mayor valor del saldo de cartera fue el de mayor a 365 días para el año 2018 por \$2.324.787.189.970, lo que demuestra la escasa gestión para la recuperación de la cartera.

El saldo de la cartera del IPU decreció en 3,31% al comparar el saldo de la cartera del año 2018 por \$2.868.410.464.624 con el 2019 por \$2.773.499.660.830 donde se refleja que la cartera disminuyó por las gestiones de recaudo que se hizo en el 2019, el rango por edades donde se visualiza el mayor saldo de la cartera de este impuesto corresponde a mayor de 365 días, para el 2019 fue por \$2.267.182.401.558.

Es deber de la entidad realizar programas y estrategias que conlleven a un mayor esfuerzo y una buena gestión para la recuperación de su cartera, en atención a lo establecido en el Artículo 77, del Decreto Extraordinario 0516 de septiembre 28 de 2016.

Lo anterior se presentó posiblemente por el poco esfuerzo fiscal y la falta de gestión por mejorar sus ingresos, conllevando a que el Municipio de Santiago de Cali no obtenga un mayor recaudo de sus ingresos corrientes.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

## Gestión para el Recaudo

*Evaluar y verificar la gestión realizada por el Distrito para mejorar el recaudo efectivo del impuesto predial, se tenga en cuenta la relación costo beneficio.*

### Hallazgo Administrativo N° 12

Analizado el comparativo de los valores facturados contra el recaudo del impuesto predial unificado, con base en la facturación y su correspondiente recaudo por los conceptos de vigencias actuales y vigencias anteriores, el equipo auditor evidenció que en la vigencia 2018 se dejó de recaudar el 58,43%, solo se recaudó el 41,57% y en la vigencia 2019 se dejó de recaudar el 60,14% y el recaudo fue solamente el 39,86%, como se sustente en el siguiente análisis:

**Comparativo facturación contra Recaudos Impuesto Predial Unificado**

VIGENCIAS	TOTAL FACTURACIONES	TOTAL RECAUDOS	VALOR DEJADO DE RECAUDAR	% DEJADO DE RECAUDAR	% DE RECAUDO
2016	1.219.609.926.832	542.652.351.207	676.957.575.625	55,51	44,49
2017	1.483.913.301.178	634.909.046.480	849.004.254.698	57,21	42,79
2018	<b>1.518.881.931.310</b>	631.437.575.907	887.444.355.403	58,43	41,57
2019	<b>1.961.320.994.443</b>	781.739.790.467	1.179.581.203.976	60,14	39,86
<b>TOTAL</b>	<b>6.183.726.153.763</b>	<b>2.590.738.764.061</b>	<b>3.592.987.389.702</b>	<b>58,10</b>	<b>41,90</b>

Fuente: Subdirecciones de Rentas y Tesorería Municipales

Se analizó el cuatrienio correspondiente a la facturación y recaudo del impuesto Predial Unificado de las mismas vigencias, como podemos observar el total del cuatrienio facturado del Impuesto Predial Unificado, asciende a \$6.183.726.153.763 y su total recaudado de ese mismo cuatrienio fue por \$2.590.738.764.061, que equivale al 41,90% es decir se dejó de recaudar más del 50%, del impuesto predial Unificado.

Igualmente analizado el recaudo del impuesto de Predial Unificado vigencia por vigencia, observamos lo siguiente:

En la vigencia 2016 se dejó de recaudar el 55,51%, es decir, su recaudo fue solo del 44,49% menos del 50%.

En la vigencia 2017 se dejó de recaudar el 57,21%, es decir su recaudo fue solo del 42,79% menos del 50%.

En la vigencia 2018 se dejó de recaudar el 58,43%, es decir, su recaudo fue solo el 41,57% menos del 50%.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

En la vigencia 2019 se dejó de recaudar el 60,14%, es decir su recaudo fue solo del 39,86%, menos del 50%.

Lo que significa que el recaudo del impuesto de Predial Unificado en el cuatrienio anterior, la gestión fue deficiente. Toda vez que el índice dejado de recaudar total fue del 58,10% y el recaudo efectivo fue del 41,90%.

Es deber de la entidad, cumplir eficientemente, con el recaudo efectivo del impuesto de predial unificado, en atención a lo establecido en el Artículo 77, del Decreto Extraordinario 0516 de septiembre 28 de 2016.

Lo anterior debido posiblemente a debilidades en la gestión del recaudo de los recursos propios, conllevando a que se presente baja ejecución presupuestal en los proyectos de inversión social financiados con recursos propios.

### 3. CONCLUSIÓN GENERAL

a. En el Municipio de Santiago de Cali no existe, ni se ha implementado una política de esfuerzo fiscal para el mejoramiento de los ingresos provenientes del Impuesto Predial Unificado – IPU, lo anterior se sustenta teniendo en cuenta que de acuerdo al número de predios que pagan el impuesto, tomamos el valor facturado vs lo recaudado, que para las vigencias fiscales 2018 y 2019 presentó el 41,57% y 39,86% respectivamente, porcentajes que están muy por debajo de la media nacional que es del 68,49% (Departamento Nacional de Planeación - 2014), situación que obliga al Ente Territorial a la realización de mejoras en la estrategia de recaudo.

b. Una gran debilidad que presenta la entidad auditada es la consolidación de la información que conforma tanto los expedientes de prescripción como los expedientes que obedecen al cobro persuasivo y cobro coactivo, ocasionando esto que no fuera posible revisar toda la trazabilidad en cuanto a estos procesos mencionados, pues las actuaciones de las diferentes dependencias reposan en cada una de estas y alguna información se centraliza en un acopio virtual denominado nube, pero con múltiples limitantes para agrupar la información necesaria para evaluar estas actuaciones administrativas desde el inicio hasta el final.

También se ha evidenciado deficiente control de los términos de prescripción de la acción de cobro de los tributos municipales, del cumplimiento de requisitos habilitantes para la aplicación de exenciones, la carencia de apoyo logístico para una adecuada gestión administrativa en lo relacionado a los ingresos tributarios del ente territorial, y las inconsistencias de la información relacionada a las rentas por cobrar; las cuales derivan en riesgos administrativos, jurídicos y disciplinarios; que pueden afectar negativamente los resultados de la gestión y desviar los objetivos institucionales en referencia a la excelente prestación de servicios que se debe brindar a la ciudadanía. Sin embargo, los actores de estos procesos



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

interactúan de una manera aislada de acuerdo con la información que manejan, presuntamente en contravía de la Ley de Archivos, en la conformación del expediente electrónico, en la reconstrucción de expedientes administrativos, como otros temas relacionados con el ordenamiento de la información.

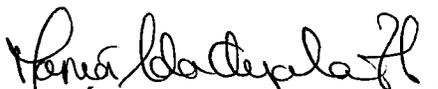
A lo anterior se le suma el desconocimiento de la entidad auditada sobre las acciones legales que ha emprendido contra el contratista que omitió hacer la entrega de la información valiosa para poder adelantar los cobros de los respectivos impuestos tributarios y que como consecuencia de esto se ha tenido que decretar diferentes prescripciones, y es que se torna importante esta información porque al final de la auditoría se hubiera podido determinar si los presuntos perjuicios causados al erario público producto de la negligencia de un particular, fue o hubiera podido ser posible subsanarlos con diferentes acciones judiciales.

Todas las razones expuestas concluyen que, para poder adelantar la revisión de este tipo de procesos transversales al interior de la entidad auditada, no solamente el equipo auditor necesita la recolección de información que se encuentra aislada en cada dependencia de los diferentes actores al proceso auditado, sino también la solicitud de una muestra más amplia debido las múltiples inconsistencias que se evidenciaron, razón por la cual se hará necesario programar otro proceso auditor.

#### 4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Cuadro N° 14		
Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Total Hallazgos Administrativas	12	
2. Disciplinarios	2	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios	0	

*Fin del Informe*

  
**MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA**  
Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Marino Ruíz Jiménez	Auditor Fiscal II - Coordinador	
Revisó	Juan Carlos Montoya Montoya	Director Técnico ante la Administración Central	
Aprobó	Juan Carlos Montoya Montoya	Director Técnico ante la Administración Central	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”